



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador:	Luis Wilson Báez Salcedo
Radicado:	470011102002201700029 00
Asunto:	Admite Acción de Tutela y resuelve solicitud de medida provisional
Accionante:	Robinson de Jesús Lapeira Sánchez.
Accionada:	Sala Administrativa-Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
	Aprobado por Acta de la fecha

I. ANTECEDENTES

1°. El ciudadano Robinson de Jesús Lapeira Sánchez, actuando en nombre propio, mediante escrito puesto en conocimiento del despacho del Magistrado Sustanciador por medio de constancia secretarial fechada el martes catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), promueve ACCIÓN DE TUTELA en contra de **la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**, en procura del amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

2°. Así mismo, el accionante solicita que se decrete una medida provisional consistente en lo siguiente:

“Requiero la suspensión del cumplimiento de la lista de elegibles a que hace referencia la Resolución No. CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016, hasta tanto me sea notificado el contenido de la Resolución No. 084 de 2 de febrero de 2016 –por medio del cual fui excluido del proceso de selección-, a fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción”.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, al evidenciarse que esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria es competente para conocer de la presente acción de tutela, resulta procedente su admisión.

En cuanto a la solicitud de medida provisional requerida en esta acción constitucional, se tiene que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, autoriza al juez de tutela para ordenar la suspensión de la aplicación del acto concreto originador de la infracción constitucional, en aquellos casos en que lo considere urgente y necesario para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado.

Determina la disposición mencionada lo siguiente:

“ARTICULO 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Ahora bien, conviene precisar que la medida consagrada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, tal como se deduce del texto antes transcrito, tiene el carácter de provisional, por lo cual la determinación que sobre ella se adopte por el juez de tutela, es independiente de la decisión final que se profiera dentro de la respectiva solicitud de amparo, es decir, no implica un pronunciamiento previo en una u otra dirección en relación con la cuestión de fondo que se debate.

Así mismo, se resalta que la medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente es el originador de la eventual vulneración o amenaza de los derechos fundamentales respecto de los cuales se pide protección constitucional, busca principalmente que el fallo de tutela no carezca de eficacia en el caso de que resultare amparable el derecho, o que la vulneración que se alega se convierta en un daño más gravoso para el accionante.

Finalmente, debe también indicarse que la adopción de una medida provisional en materia de acciones de tutela, por encontrarse dentro de un cierto margen de discrecionalidad del juez constitucional, debe ser proferida de manera razonada y ponderada y, adicionalmente, debe ser urgente y necesaria, con el fin de no entrar por esta vía a dictar decisiones de competencia de otras autoridades judiciales o administrativas.

En el presente caso, se pretende que se ordene una medida provisional consistente en lo siguiente:

"(...) la suspensión del cumplimiento de la lista de elegibles a que hace referencia la Resolución No. CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016, hasta tanto me sea notificado el contenido de la Resolución No. 084 de 2 de febrero de 2016 –por medio del cual fui excluido del proceso de selección-, a fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción."

Sin embargo, considera esta Sala que en este momento procesal, no se cuenta con los elementos de juicio necesarios que le permitan al juez constitucional establecer razonablemente la manifiesta urgencia de acceder a la medida que se reclama, por lo cual no emergen en este momento con nitidez motivos suficientes y sólidos que hagan viable decretar la medida provisional requerida.

Adicionalmente, considera la Sala que, la solicitud de suspensión de la mencionada resolución constituye el objeto jurídico de la presente tutela, por lo que su estudio puede ser abordado en el fallo definitivo de la acción constitucional, sin que resulte acertado concluir que de no decretarse la medida provisional solicitada se estaría frente a un perjuicio irremediable, pues si luego del análisis respectivo se concluyera que la acción de tutela que nos ocupa es procedente y que el amparo deprecado es necesario, el fallo que se adoptare en tal sentido sería plenamente eficaz, es decir, no se estaría en presencia de un daño irremediable o de una decisión que ya no pudiese proteger los derechos fundamentales que estuvieren amenazados o vulnerados, lo cual, sumado al trámite célere que por mandato

constitucional se le debe imprimir a las acciones de tutela, aseguran que la decisión que en este caso se profiera resultará oportuna, se reitera, en el evento en que la protección solicitada sea procedente.

En el mismo sentido, del estudio preliminar de la acción de tutela de la referencia, considera la Colegiatura que no se avizora que se esté frente a un inminente perjuicio irremediable que sea necesario conjurar en forma urgente e impostergable.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala no accederá a la medida provisional solicitada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

I. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por el ciudadano **Robinson de Jesús Lapeira Sánchez**, en contra de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena (Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena)**.

SEGUNDO. Por el medio más expedito y eficaz procédase a la **NOTIFICACIÓN** de esta decisión al accionado, a través de su Presidente, dándole traslado del libelo de tutela y sus anexos, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes ejerza su derecho de defensa y contradicción y se pronuncie sobre los hechos que le dieron origen a la presente acción, así como respecto de las pretensiones del actor de tutela, adjuntando las pruebas que soporten sus respuestas.

TERCERO: VINCULAR como TERCEROS a la presente acción a las personas que se encuentran inscritas en la lista de elegibles prevista para el cargo de citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado No. 3, en virtud a que pueden tener un interés en las resultas de esta demanda de amparo.

En consecuencia, con el fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción se ordena a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, que publique esta demanda de tutela, así como el auto admisorio, durante las próximas cuarenta y ocho (48) horas en la página web de la rama judicial, con la claridad de que podrán presentar sus

22

Rad. 2017-000029

Accionante: Robinson de Jesús Lapeira Sánchez

Accionado: Sala Administrativa C.S.J del Magdalena

M.P Luis Wilson Báez Salcedo

Admite Tutela y Resuelve solicitud de medida provisional

manifestaciones sobre la acción de amparo, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes ante el despacho del Magistrado Ponente.

De lo anterior, la entidad mencionada deberá remitir las respectivas constancias en las que se acredite el cumplimiento de lo que aquí se dispone.

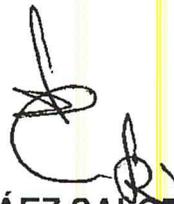
CUARTO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada en la demanda de tutela, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR de esta decisión al accionante.

SEXTO: Tener como pruebas las documentales obrantes en la presente actuación.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior vuelva **EN FORMA INMEDIATA** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO

Magistrado



HENRY JHAMARILK CABEZAS DÍAZ

Magistrado

Santa Marta, 13 de febrero de 2017.

Señor(a):

Juez Administrativo de Santa Marta (reparto)

Ciudad

Ref. Acción de tutela promovida por Robinson De Jesús Lapeira Sánchez contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Respetuosamente acudo a usted con el propósito de instaurar acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, toda vez que me ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, en razón a los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo No. CSJMAG – SA-065 de 28 de noviembre de 2013 “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo Del Magdalena.*”, se adelantó por parte de la Sala Administrativa de la entidad accionada el respectivo concurso identificado con el No. 3, en el que procedí a inscribirme para optar al cargo de citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado No. 3.
2. Al momento de la inscripción diligencié el formulario, adjuntando allí los documentos exigidos como requisitos para el cargo, conforme se requería en la página web dispuesta para ello, cuya notificación de dicho procedimiento me lo informaron al correo electrónico que señalé para esos efectos, tal como lo acredito con el pantallazo que anexo.
3. Fui admitido para presentar el examen correspondiente, obteniendo un puntaje satisfactorio en la prueba de conocimientos de **832.78**, así como en la de aptitudes de **153.50**, conforme se observa de la Resolución No. CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014, el cual fue publicada en su debida oportunidad en la página web de la entidad.
4. A través de la Resolución No. CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016 se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo en el que concursé, pero en ella no figuraba mi nombre, razón por la cual presenté el recurso de reposición y en subsidio el de apelación a efectos de que me incluyeran en dicha lista, lo que

hice el 12 de enero de 2017, pues atribuía que se trataba de un error por parte de la encausada.

5. Finalmente en escrito adiado el 23 siguiente me informan que fui excluido del proceso de selección en la Resolución No. 084 de 2 de febrero de 2016, el cual aducen haberse notificado "...mediante fijación del 03 al 10 de febrero de 2016, quedando en firme el día 11 de febrero del año anterior.", sin que me informaran de la procedencia del recurso vertical que formulé en subsidio, por lo que asumo que no procede, pues en el acto administrativo enunciado en el numeral anterior no se señaló cuáles procedían, simplemente dice "*Los recursos...*", por lo que considero agotada la vía administrativa.
6. Señor Juez es una sorpresa para mí lo acontecido, en la medida que a la fecha no sé por qué razón fui excluido del proceso de selección, pues nunca me notificaron las circunstancias por las cuales me excluían, a efecto de ejercer mi derecho de contradicción, pues tratándose de un acto de carácter definitivo lo procedente era que me hubiesen enterado personalmente o a través de mi correo electrónico -el que me solicitaron de carácter obligatorio al momento de la inscripción-, toda vez que de esa manera se garantiza el derecho de defensa y el principio de publicidad de esa clase de actuaciones¹.
7. No obstante, me acerqué a las instalaciones de dicha entidad, solicitando copia de la Resolución en comento y lo que me dijeron era que ello se encontraba en la página web, la que me he cansado de buscar y todavía no la encuentro, pues ni siquiera me la facilitaron con la contestación que me brindaron.
8. Aclaro que me he enterado de las antedichas Resoluciones Nos. CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014 y CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016, porque han sido publicadas en el ítem correspondiente de la página web de la entidad encausada.
9. Al haber ganado el concurso de méritos se configuró en mí una expectativa que se ha visto truncada con el proceder de la entidad accionada, además considero que la enjuiciada vulneró el principio de confianza legítima que gobierna los procesos de selección.
10. Lo anterior, en virtud de haberme inscrito como se requería y haber ganado la prueba de conocimientos y de aptitudes, restando únicamente la conformación de la lista de elegibles, en la que sorpresivamente no fui incluido por razones que hasta este momento desconozco.
11. Considero que no cuento con un mecanismo judicial adecuado en este instante para proteger mis derechos fundamentales, pues si bien existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en la que también podría solicitar la suspensión de la Resolución No. CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016, ella no ofrece suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos deprecados, esto es, no brinda solución efectiva ni oportuna dicho proceso ordinario que supone unos trámites dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo

¹ Ver entre otras, sentencias de la Corte Constitucional T-210 de 2010 y T-909 de 2009.

dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata².

12. Finalmente le manifiesto que soy padre cabeza de hogar, que tengo dos hijos y actualmente mis ingresos no son suficientes para cubrir las necesidades propias y las de mi familia.

PETICION:

Solicito al señor Juez que me garantice los derechos enunciados, y en consecuencia, le ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, que integre mi nombre a la lista de elegibles para el cargo de Citador de Juzgados del Circuito y/o Equivalentes prevista en la Resolución No. CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016, o en su defecto suspenda el cumplimiento de ella hasta tanto me sea notificado el contenido de la Resolución No. 084 de 2 de febrero de 2016 –por medio del cual fui excluido del proceso de selección-, a fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

MEDIDA PROVISIONAL:

Requiero la suspensión del cumplimiento de la lista de elegibles a que hace referencia la Resolución No. CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016, hasta tanto me sea notificado el contenido de la Resolución No. 084 de 2 de febrero de 2016, a fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

JURAMENTO:

Juro que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos.

² Sentencia SU-133 de 1998. En este mismo sentido pueden verse las sentencias T-095 de 2002, SU-913 de 2009, T-556 de 2010 y T-569 de 2011. Particularmente, en la Sentencia T-388 de 1998 se afirmó: “En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de “acceder al desempeño de funciones y cargos público.”

ANEXOS:

1. Pantallazo de la notificación de inscripción.
2. Resolución No. CSJMAG-PSA-088 de 30 de diciembre de 2014.
3. Resolución No. CSJMgR16-413 de 30 de diciembre de 2016.
4. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo anterior, de fecha 12 de enero de 2017.
5. Respuesta al medio de defensa de fecha 23 de enero de 2017.
6. Registros civiles de nacimiento de mis menores hijos.

Para efectos de notificación la recibiré en la Manzana. A Casa 15 Urbanización Villa del Campo – Sector El Cisne de esta ciudad, Tel.: 432 52 01 Cel. 318 383 26 05 y 316 581 47 35.

Cordialmente,



ROBINSON DE JESÚS LAPEIRA SÁNCHEZ

C.C. No. 85.474.698



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

RESOLUCIÓN No. CSJMAG-PSA-088
30 de Diciembre de 2014

Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo Del Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 30 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo Del Magdalena.

Por medio de la Resolución No. CSJMAG-SA-030 del 28 de marzo de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el 9 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, publica a continuación, en orden alfabético, los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo Del Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, así:

Nombre / Cargo	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	3.131.767	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	4.978.513	-	774,43
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	4.978.517	Ausente	Ausente
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	4.978.543	166,50	838,56

_Calle 20 No. 2A – 20 Palacio de Justicia Tel: 4215055 www.ramajudicial.gov.co



Nombre / Cargo	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.472.738	Ausente	Ausente
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	85.473.183	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.474.441	154,00	906,39
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	85.474.698	153,50	832,78
Relator de Tribunal y Equivalentes	85.475.349	Ausente	Ausente
Secretario de Tribunal y Equivalentes	85.475.587	-	684,33
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.475.833	-	768,16
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	85.477.170	-	669,10
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	85.477.302	-	617,99
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	85.477.485	-	594,03
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	88.032.330	-	775,98
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	88.032.447	Ausente	Ausente
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	88.312.988	Ausente	Ausente
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	91.326.968	156,00	862,85
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	91.522.964	-	743,23
Secretario de Juzgado de Municipal	91.523.582	-	692,08
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	92.521.683	-	676,62
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	92.544.956	-	727,49
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	94.328.558	-	561,33
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	98.388.112	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	854.552.434	-	593,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.002.420.599	156,50	819,81
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.003.265.098	153,00	873,92
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.004.094.432	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1.004.161.549	-	786,46
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.004.369.615	-	631,34
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	1.004.461.082	-	691,20
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	1.006.886.719	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.010.124.834	150,50	884,74
Secretario de Juzgado de Municipal	1.018.403.722	-	713,93
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.018.437.103	142,50	917,90
Secretario de Juzgado de Municipal	1.020.716.688	-	692,08
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.020.735.600	166,00	906,99
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	1.020.762.683	144,00	936,12
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.032.363.530	Ausente	Ausente
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.035.830.169	Ausente	Ausente
Relator de Tribunal y Equivalentes	1.044.390.352	Ausente	Ausente
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.045.692.971	150,50	920,72
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.047.376.338	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	1.047.393.668	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.051.444.209	Ausente	Ausente
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	1.051.673.290	164,00	875,91
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.054.540.153	Ausente	Ausente
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	1.063.592.603	-	762,06
Secretario de Juzgado de Municipal	1.065.563.629	-	746,72
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.065.571.696	Ausente	Ausente



Nombre / Cargo	Cedula	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.735.383	-	519,40
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.102.805.028	Ausente	Ausente
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.102.808.371	Ausente	Ausente
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1.102.816.563	156,50	839,73
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.102.820.964	156,00	830,57
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.102.824.861	-	775,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.102.825.520	-	699,56
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.102.828.416	161,50	804,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.103.097.622	68,50	807,83
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	1.110.446.116	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.118.825.304	159,00	808,73
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.124.005.156	-	681,09
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.128.060.457	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.128.266.043	-	606,47
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.129.491.031	-	538,42
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.129.512.818	-	786,90
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.129.527.859	155,50	960,95
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1.129.565.978	-	690,19
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1.129.568.254	-	666,13
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	1.129.569.861	-	714,26
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.129.577.986	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	1.129.578.345	-	670,22
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	1.140.819.190	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.140.833.608	-	700,76
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.140.834.221	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.140.834.737	144,00	808,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.140.838.420	-	623,14
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.143.327.188	Ausente	Ausente

ARTÍCULO 2.- En los términos del Numeral 5.1.1 del Artículo Segundo del Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, quienes de conformidad con la relación de que trata el Artículo 1º de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos tanto en la prueba de aptitudes como en la prueba de conocimientos, continuarán en el concurso, en la etapa clasificatoria.

ARTICULO 3º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, → Consejos Seccionales → Santa Marta → Convocatoria No. 3 → Avisos.

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de (2014).



STELLA GORDILLO ARIZA
Presidenta





RESOLUCION No. CSJMgR16-413
viernes, 30 de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado 03 como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, las etapas de los procesos de selección para los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial comprenden: i) Concurso de Méritos, ii) Conformación del Registro Seccional de Elegibles, iii) Remisión de listas de elegibles y iv) Nombramiento.

Esta Corporación, mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013 convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Según lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas i) selección y ii) clasificación.

Que conforme a la convocatoria a concurso, concluida la evaluación de los documentos de la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes obtenidos por los aspirantes por cada uno de los cargos.

Por su parte, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dispone que el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, conformará con quienes hayan superado la etapa del concurso el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, en orden descendente de los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria.

En consecuencia, corresponde al Consejo Seccional la Judicatura del Magdalena, conformar el respectivo Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado 03.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado 03; como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, así:



Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	PAEZ ARZUZA LILIANA MERCEDES	36.665.218	600,00	154,5	100	0	0	854,50
2	REALES AGON JAVIER ENRIQUE	85.455.409	562,51	166,5	100	20	0	849,01
3	BENJUMEA SANCHEZ LIZETH PAOLA	57.297.082	300,00	165	43,28	5	0	513,28

2°- Contra los puntajes asignados a los factores de i) Prueba psicotécnica ii) Experiencia adicional y Docencia, iii) Capacitación y iv) Publicaciones proceden los recursos de reposición y apelación.

Los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la esta resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3°- En firme esta decisión los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente.

4°- Notificar esta resolución mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena a título informativo, publicar a través de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de Sala de veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente
CSJC/SAJAC

Santa Marta, 12 de enero de 2017

Señores:

Consejo Seccional de la Judicatura Del Magdalena Sala Administrativa

Ciudad.

Ref. Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra resolución No. CSJMAG R16-413 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Respetuosamente acudo a ustedes dentro del término legal con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. CSJMAG R16-413 de fecha 30 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 03, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. CSJMAG – SA – 065 del 28 de noviembre de 2013, para la provisión del cargo de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales, Juzgados de Santa Marta y Administrativos del Magdalena", toda vez que superé satisfactoriamente la prueba de conocimiento y aptitudes requerido para la provisión del cargo a que se ha hecho mención y mi nombre no aparece en el listado relacionado en el acto administrativo objeto de reproche.

Por lo anterior solicito verificar la información enunciada y en consecuencia de ello, procedan a incluirme la lista de Elegibles.

Para efectos de notificación la recibiré en la siguiente dirección: Mz A Cs 15 Urb. Villa del Campo Sector el Cisne, Santa Marta, Telf. 432 52 01 Cel. 318 383 26 05–316 581 47 35-WSP 315 743 19 97

Anexo: Pantallazo de resultado de la prueba correspondiente. (Hoja No. 16 Resolución No. CSJMAG-PSA-088 del treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente,

Robinson De Jesús Lapeira Sánchez
C.C No. 85'474.698 de Santa Marta



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa Consejo Seccional
de la Judicatura del Magdalena

RECIBIDO

FECHA:

12 Enero 2017

HORA:

4:28 pm (4 folios)

FIRMA:

(2 folios)



CSJMAO17-23
Santa Marta, enero 23 de 2017

Señor
ROBINSON DE JESUS LAPEIRA SANCHEZ
Mz A Cs 15 Urb. Villa del Campo
Sector El Cisne
Ciudad

Asunto: "Su oficio del 12 de enero de 2017"

Apreciado Señor Lapeira Sánchez:

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita la integración de su nombre en el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito, conformado por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJMAGR16-413 del 30 de diciembre de 2016, le informó que mediante la Resolución No. 084 del 2 de febrero de 2016, se dispuso su exclusión del proceso de selección.

Dicha decisión fue notificada mediante fijación del 03 al 10 de febrero de 2016, quedando en firme el día 11 de febrero del año anterior.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente
jsaadeu@cendoj.ramajudicial.gov.co

CSJM/JAC

Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia. Teléfono 4215054-55 Fax 4310386-77
www.ramajudicial.gov.co Santa Marta - Magdalena – Colombia



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

NUIP 1084451655

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40831436

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 3902

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido LAPEIRA Segundo Apellido LOPEZ

Nombre(s) JOSHUA RAFAEL

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes 08 Día 21 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo NO Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
CONSTANCIA DE LA CLINICA DE LA MUJER Número certificado de nacido vivo A 7618025

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LOPEZ BERDUGO LUZ KARIME

Documento de identificación (Clase y número) c.c.no. 39.049.047 de SANTA MARTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LAPEIRA SANCHEZ ROBINSON DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) c.c.no. 85.474.698 de SANTA MARTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LAPEIRA SANCHEZ ROBINSON DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) c.c.no. 85.474.698 de SANTA MARTA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2007 Mes 09 Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza T.T. RAFAEL OLIVALLA GUERRERO

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento RAFAEL OLIVALLA GUERRERO

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1084453789

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50313293

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 3902

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido LAPEIRA Segundo Apellido LOPEZ

Nombre(s) ROSLAN DE JESUS

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes 11 Día 11 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo "0" Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
10940642-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
LOPEZ BERDUGO LUZ KARIME

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. # 39.049.047

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
LAPEIRA SANCHEZ ROBINSON DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. # 85.474.698

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
LAPEIRA SANCHEZ ROBINSON DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. # 85.474.698

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año 2011 Mes 11 Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MAP. MERCEDES PERTUZZ MOYANO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO